RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 282 -2003-ALC/MSI

San Isidro, 18 AGO. 2003

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO:

VISTOS: El Expediente N° 160299 y A, B, D, E, F; Expediente N° 171592 y A; y, el recurso de apelación interpuesto por REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN y ESTADO CIVIL - RENIEC contra la Resolución Directoral N° 402-2003-09-DM/MSI de fecha 30 de junio de 2003.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 402-2003-09-DM/MSI de fecha 30 de junio de 2003 se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN y ESTADO CIVIL - RENIEC contra la Resolución Directoral N° 304-2003-09-DM/MSI de fecha 23 de mayo de 2003, que, a su vez, dispuso la Clausura de su establecimiento ubicado en Avenida Las Flores N° 375, San Isidro;

Que, la impugnante sustenta su recurso indicando que su representada como entidad pública no se encontraría obligada a obtener certificado de licencia de funcionamiento, según la Ordenanza N°06-MSI; que desarrolla en el local clausurado actividades propias de su función pública; y, que las actividades de comercio ambulatorio así como de congestión de tránsito que motivan la queja vecinal corresponde su control y regulación a los gobiernos locales;

Que, al respecto, se debe precisar que los artículos 7° y 8° de la Ordenanza General de Licencias Municipales de Funcionamiento N° 006-MSI, establecen que se encuentran comprendidos en la obligación de obtener certificado de Licencia Municipal **antes de la apertura** de un establecimiento comercial, industrial y/o de servicios, **los Organismos Públicos Autónomos** que instalen un establecimiento bajo cualquier modalidad o finalidad;

Que, en consecuencia, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, en su calidad de Organismo Público Autónomo, debía cumplir con obtener la respectiva autorización municipal antes de desarrollar sus actividades en el local clausurado, por lo que no se desvirtúa la realidad de la infracción incurrida y la justeza de la sanción aplicada;

Que, por otra parte, la actuación de las entidades públicas debe adecuarse a las finalidades de interés público, debiendo prevalecer en sus relaciones el respeto mutuo a sus competencias, y, dentro de este contexto, ha procedido la Municipalidad de San Isidro para salvaguardar el derecho a la tranquilidad de los vecinos y el cumplimiento de la normatividad municipal, existiendo inclusive un compromiso previo asumido por la impugnante, mediante Oficio N° 1106-2002-GO-GRLM/RENIEC de fecha 04 de octubre de 2002, para retirar su agencia en 90 días, el cual fue incumplido;

Que, a mayor abundamiento, se debe agregar que la proliferación del comercio ambulatorio y la congestión de tránsito que afectan la tranquilidad del vecindario son consecuencia directa del funcionamiento del local clausurado que, al no ser conforme con la zonificación residencial del inmueble, causaba déficit de estacionamientos y alteraba los mecanismos de control municipal dispuestas para zonas residenciales;

Que, por último, mediante Anexo A de Expediente N° 171592, de fecha 07 de agosto de 2003, la impugnante ha informado que por Resolución Jefatural N° 362-2003-JEF/RENIEC de fecha 04 de agosto de 2003 ha sido desactivada dicha agencia y que atenderán en la misma únicamente hasta el 30 de agosto de 2003, debiendo tenerse en cuenta dicho hecho al momento de resolver;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 607 - 2003-15-OAJ/MSI;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN y ESTADO CIVIL - RENIEC contra la Resolución Directoral N° 402-2003-09-DM/MSI de fecha 30 de junio de 2003, la que se confirma y ha quedado firme, agotándose la vía administrativa.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°282-2003-ALC/MSI

ARTÍCULO SEGUNDO: DIFERIR la ejecución de lo resuelto hasta el 31 de agosto de 2003, en atención a lo informado por REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN y ESTADO CIVIL – RENIEC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE SALMÓN JORDÁN
Alcalde

DISTRIBUCION:
c.c.: ALC
GM
OAJ
SECc/exp.
INT.